

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 168.

Según me comunica el Alcalde de Romani de Medinaceli, se halla recogido en dicha localidad, un cordero, color blanco, con una hendia en cada oreja:

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Romanillos a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 12 de Mayo de 1941.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1305

146.—Derechos de inserción 3'75 pesetas.

por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena del mes de Octubre siguiente.

Soria, 7 de Mayo de 1941.—VARELA.

(B. O. del E. del día 9).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La necesidad de poner en vigor el Convenio principal y los acuerdos firmados en el Congreso de la Unión Postal Universal de Buenos Aires en veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, a los cuales está adherida nuestra Nación, y la obligación de satisfacer en oro los derechos de tránsito de la correspondencia destinada al extranjero y la actual cotización de nuestra moneda en relación con el franco oro —moneda tipo adoptada en el Convenio — aconsejan la adopción y publicación de las tarifas postales modificadas, tomando como tipo de cambio el de tres pesetas quinientas setenta y siete milésimas, por ser la equivalencia fijada oficialmente; rigiendo, en consecuencia, para los servicios que se pongan en ejecución por parte de España, las que a continuación se citan.

A este fin,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la fecha de quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno regirán, para la correspondencia destinada a países no comprendidos en Tratados especiales, las siguientes tarifas:

Cartas.—Primera fracción de veinte gramos, setenta y cinco céntimos. Fracciones sucesivas, cuarenta y cinco céntimos.

Petición de devolución.—Una peseta con cincuenta céntimos.

Derecho de certificado.—Setenta y cinco céntimos.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN

Para aplicación del decreto de 23 de Enero último (*Diario oficial* núm. 29 y *B. O.* núm. 36), sobre alistamiento y fijación de fechas en que han de efectuarse las distintas operaciones correspondientes al reemplazo de 1942, he resuelto que las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase, a que se refiere el capítulo XIV del vigente reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de Agosto y Septiembre próximos y resueltas

Acuse de recibo.—Solicitado en el momento de la imposición, setenta y cinco céntimos. Solicitado después, una peseta con cincuenta céntimos.

Derecho de reclamación.—Una peseta con cincuenta céntimos.

Correspondencia a entregar por propio.—Una peseta con cincuenta céntimos.

Vales respuesta.—Una peseta.

Artículo segundo. Continuarán vigentes todos los derechos y tarifas no modificados expresamente por este decreto.

Artículo tercero. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este precepto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOSE LARRAZ LOPEZ.

(B. O. del E. del día 8.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido por la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, que se triplique en timbre con que la ley de este impuesto grava en su artículo 22 las pólizas y vendís de las operaciones bursátiles al contado, habiendo empezado a regir por orden ministerial de Hacienda de 18 de Abril último la nueva tributación con efectos timbrados que han sido habilitados para dicho fin, y al objeto de que haya una norma fija a que se sujete el canje de los supridos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan suprimidas las pólizas de operaciones al contado:

Clase 1. ^a	150	pesetas.
Clase 2. ^a	75	pesetas.
Clase 3. ^a	37 50	pesetas.
Clase 4. ^a	15	pesetas.
Clase 5. ^a	7 50	pesetas.
Clase 6. ^a	4 50	pesetas.
Clase 7. ^a	3	pesetas.
Clase 8. ^a	1 50	pesetas.
Clase 9. ^a	0 75	pesetas.
Clase 10. ^a	0 50	pesetas.
Clase 11. ^a	0 25	pesetas.

Y los vendís de operaciones al contado de todas clases de la

Clase 1. ^a	1 50	pesetas.
Clase 2. ^a	0 75	pesetas.
Clase 3. ^a	0 50	pesetas.
Clase 4. ^a	0 25	pesetas.

2.º Los efectos timbrados suprimidos a que se refiere el número anterior, serán sustituidos por otros de igual clase triplicando su valor y su canje por efectos nuevos o habilitados, se verificará en la forma siguiente:

a) El canje empezará el día 1.º de Junio próximo y terminará el 30 del mismo mes y año.

b) Por cada tres efectos de los retirados de la circulación se entregará uno de los nuevos o habilitados abonándose en metálico la diferencia que exista cuando se presenten efectos por cantidades inferiores.

c) Los representantes de la Compañía Arren-

dataria de Tabacos y los Administradores subalternos de la misma, designarán por lo que hace a las poblaciones correspondientes a sus respectivos almacenes, los locales o expendedorías en que deban efectuarse las operaciones de canje, las cuales se verificarán en el plazo fijado, todos los días laborables en las horas de oficina de las dependencias de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

En Madrid y dentro del plazo señalado, la presentación se efectuará en el local y a las horas que expresamente señale la Compañía Arrendataria de Tabacos.

d) Los representantes de la misma darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de los locales o expendedorías en que se haya de verificar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público y por medio del *Boletín oficial*, dándole a conocer el plazo y horas señaladas en el apartado anterior.

e) Cuando se sospeche que los efectos que se presenten al canje sean de ilegítima procedencia o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos, y, sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según preceptúan las disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación a la Hacienda.

f) Los efectos se presentarán clasificados y ordenados por su numeración de menor a mayor acompañándose dos relaciones en las que se hará constar grupo, clase, precio y número de cada efecto, reseñándose la cédula personal, que habrá de exhibir el interesado, quien firmará el recibo de los efectos que se le entreguen en canje.

g) Los efectos que se retiren por este canje, así como los que resulten existentes en las expendedorías y almacenes de la Compañía, serán enviados por esta entidad a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, la que después de habilitarlos los dará entrada en su almacén como si se tratase de efectos nuevos.

3.º El canje a los expendedores se hará con las mismas formalidades establecidas para el público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de Mayo de 1941.—P. D., Enrique Calabia.—Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 10.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Mayo de 1941

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento

de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	9.126 09
2.º	Representación provincial.....	1.666 66
5.º	Gastos de recaudación.....	2.583 33
6.º	Personal y material.....	16.669 54
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	83.092 04
9.º	Asistencia social.....	2.546 25
10.º	Instrucción pública.....	2.187 50
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	24.019
12.º	Montes y pesca.....	416 66
13.º	Agricultura y ganadería.....	3.833 33
15.º	Operaciones de crédito.....	6.233 33
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	813 74
19.º	Resultas.....	»
	Total.....	153.416 63

Soria 5 de Abril de 1941.—El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.—Comisión provincial.—Sesión del día 7 de Abril de 1941.—Aprobada y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial*.—El Presidente, José Carrera.—El Secretario, José Cacho.—Escopia.—El Presidente, José Carrera. 1263

Cédulas personales.—Anuncio

Aprobados por esta Corporación los padrones formados para la exacción del impuesto en el presente año, se hace saber a los contribuyentes, que se hallan expuestos en la Intervención durante las horas de oficina para que puedan ser examinados por los mismos, y durante el plazo reglamentario formular los oportunos recursos, probando los hechos que aleguen documentalmente, y transcurrido el mismo, queda abierto el período de recaudación voluntaria en esta capital y provincia.

Soria 12 de Mayo de 1941.—El Presidente, J. Carrera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho. 1306

SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

JEFATURA DE AGUAS

Orden

Para fines estadísticos y al objeto de organizar y legalizar, en su caso, los regadíos en toda la cuenca del río Ebro, las Comunidades de Regantes, Sindicatos de Riegos, Junta de Regantes, Hermandades u otros organismos análogos que rijan o administren regadíos, remitirán a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, General Mola, núm. 28 (Zaragoza), los datos y documentos siguientes:

Los organismos que estén legalmente constituidos, un ejemplar de sus ordenanzas y reglamentos, con indicación de la orden de aprobación y autoridad que la otorgó.

Aquellos cuya constitución no estuviera legalizada o se rigiera para la administración de sus regadíos por reglamentos provisionales o concordias antiguas, deberán remitir una copia de estos documentos, autorizada por sus Presidentes respectivos.

Tanto unos como otros expresarán, al mismo tiempo, el número de hectáreas que riegan en la actualidad y número de regantes que contituyan los organismos.

Deberá indicar también su opinión respecto a la conveniencia de establecer Sindicatos centrales de varios organismos o que deriven aguas de la misma corriente o procedencia.

Los Alcaldes de los respectivos términos municipales en que estén domiciliados dichos organismos o entidades, notificarán a éstos la presente orden, remitiendo a la expresada Jefatura dentro del plazo de ocho días a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, el comprobante de haberlo así cumplimentado y relación de las entidades notificadas y fecha de su notificación, debiendo remitir aquéllos los datos que se indican anteriormente en el plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación, ateniéndose tanto éstos como los Alcaldes, a las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento de lo que se ordena.

Zaragoza 8 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo. 1294

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

Anuncio

Debiendo procederse a la celebración de suabasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre o automóvil, entre la oficina del ramo de Almazán y sus estaciones de ferrocarril y viceversa, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y en la Subalterna de Almazán, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para el Régimen y Servicio del ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por la Real orden de 21 de Marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Junio de 1911; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel timbrado de la clase 6.ª que se presenten en esta oficina y en la de Almazán, previo cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 y la ley de 14 de Febrero de 1907, hasta el día 7 de Junio de 1941 inclusive, y que la apertura de las mismas tendrá lugar en esta Administración principal el día 12 del mismo mes a las once horas.

Soria 10 de Mayo de 1941.—El Administrador principal, Aniceto Sanz. 1288

147.—Derechos de inserción 13'50 pesetas.

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 100 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal, a Ignacio Espino Moro, en sentencia firme dictada en 5 de Abril de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.676 del rollo y 186 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 3 de Mayo de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1277

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 100 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal, a José Iglesias Jiménez, en sentencia firme dictada en 5 de Abril de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.874 del rollo y 202 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 3 de Mayo de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1278

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal, a Benito Mateo García, en sentencia firme dictada en 30 de Enero de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.959 del rollo y 204 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 3 de Mayo de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 1280

Ayuntamientos

VILLACIERVOS 1245

Para conocimiento de cuantos agricultores deseen obtener préstamos de este Pósito municipal, se anuncia por medio del presente que se halla paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), la cantidad de 4.484'95 pesetas; advirtiéndoles que por autorización expresa del indicado Servicio Nacional, queda facultada la Junta administradora de mi presidencia para concederlos de hasta 1.000 pesetas, con garantía personal reconocida.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, deberán presentarse en esta Alcaldía o precitado

Servicio Nacional, durante el plazo de diez días, con las formalidades que determina el reglamento de 25 de Agosto de 1928 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Villaciervos 5 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Paulino Martínez.

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 18 del actual mes de Mayo, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

CARDEJON.—Mozos: Antonio Alonso, hijo de desconocido y Anunciación, y Santiago Bienvenido Martínez Acosta, hijo de Fermín y Alejandra.

TARDAJOS DE DUERO.—Mozo: Angel Valentin Barrio León, hijo de Federico y Sofía.

LEDESMA DE SORIA.—Mozo: Felipe Lapresta Gómez, hijo de Angel y Agapita.

SAN LEONARDO.—Mozos: Claudio Marcos Casarejos, hijo de Dámaso y María; Julián Yagüe Ruperez, hijo de Nicomedes y María, y Faustino Muñoz Minguez.

DEZA.—Mozo: Lázaro Martín Rueda Laguna, hijo de Martín y Victorina.

VELILLA DE MEDINA.—Mozo: Indalecio Martínez Maqueda, hijo de Juan y María.

CIRIA.—Mozo: Manuel Máximo Fernández Garrido, hijo de Vicente y Nieves.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Se acotan para toda clase de aprovechamientos las fincas que a continuación se expresan, sitas en el término municipal de Almarail y propiedad de Cesáreo las Heras. (Sembradas de pinos):

El Valle, una finca que linda por Norte, yermo; Este, corral de herederos de Eugenio Muñoz; Sur, ladera, y Oeste, id. (Sembrada de pinos).

Latorre, que linda por Norte, con fincas de Segundo Soto y Restituto Sanz, herederos; Este, Segundo Soto; Sur, camino de Viana, y Oeste, herederos de Restituto Sanz. (Sembrada de pinos).

Los contraventores serán castigados con arreglo a derecho.

Almarail 10 de Mayo de 1941.—Cesáreo las Heras.

148.—Derechos de inserción 8 pesetas.